



**D. GUILLERMO GARCÍA GARCIA, VICESECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO DE COLMENAR VIEJO (MADRID).**

CERTIFICA: que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de julio de 2023, adoptó Acuerdo, cuya parte dispositiva y a reservas de la aprobación definitiva del Acta es la siguiente:

PUNTO SEXTO, 28/23 SECRETARÍA: PROPUESTA DE ALCALDÍA RELATIVA A INDEMNIZACIONES POR ASISTENCIA A ÓRGANOS COLEGIADOS (11515/23)

(Previo debate cuya síntesis se recoge en la presente acta a continuación del acuerdo.)

Vistos informes de Secretaría e Intervención.

Sometido a votación por la Presidencia, con los votos favorables de los Grupos Políticos Municipales Partido Popular (12), Partido Socialista (4), Partido VOX (3) y Ganemos Colmenar (3) y la abstención del Grupo Político Municipal Más Madrid (2), se adopta el siguiente acuerdo;

Parte expositiva

Visto el artículo 75 de la Ley 7/85 de dos de abril de Bases del Régimen Local, donde se establece la posibilidad de percibir por parte de los concejales que no desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte.

Así mismo los concejales pueden percibir indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo.

Parte dispositiva:

Primero: Establecer las siguientes asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación:

- **Plenos ordinarios: 800 euros/sesión**
- **Plenos extraordinarios: 300 euros/sesión**
- **Juntas de Gobierno: 300 euros/sesión**
- **Comisiones informativas: 200 euros/sesión**
- **Junta de Portavoces: 200 euros/sesión**



Segundo; Las asistencias establecidas sufrirán las variaciones que se establezcan en la Legislación estatal para los sueldos y salarios de los empleados públicos.

Tercero; Las indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, serán las establecidas por la legislación estatal para el personal al servicio de las Corporaciones Locales.

Cuarto; Los honorarios de la defensa letrada de los miembros de la corporación por el ejercicio legítimo de sus cargos, se satisfarán de acuerdo al procedimiento que se establezca en las Bases de ejecución del presupuesto.

Y para que así conste, con los efectos señalados en el artículo 206 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente.

Firmas, fecha y CSV al margen